

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se convocan en todas las provincias españolas Asambleas Provinciales de Turismo, que serán celebradas entre las fechas del 1 de octubre y el 20 de diciembre de 1974, quedando facultados los Gobernadores civiles para fijar las fechas más idóneas en cada una de las provincias a su cargo. La duración máxima de cada una de las Asambleas no excederá de cuatro días.

Segundo.—El funcionamiento de las Asambleas, su estructura y desarrollo se ajustarán al Reglamento que se aprobará por Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1974.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

### 12702 ORDEN de 25 de junio de 1974 por la que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Asambleas Provinciales de Turismo.

Excmos. Sres.: Convocadas las Asambleas Provinciales de Turismo en todas las provincias españolas, se hace preciso regular su funcionamiento, estructura y desarrollo, de acuerdo con lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de este Departamento de 25 de junio de 1974.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero.—Se aprueba el adjunto «Reglamento Orgánico de las Asambleas Provinciales de Turismo».

Segundo.—Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. a los procedentes efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 25 de junio de 1974.

#### CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

### REGLAMENTO ORGANICO DE LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES DE TURISMO

#### CAPITULO I

##### Del objeto y naturaleza de las Asambleas

Artículo 1.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán por objeto:

a) El estudio y análisis de las estructuras y servicios turísticos surgidos en los últimos años, desde la celebración de la «I Asamblea Nacional de Turismo».

b) El examen y deliberación sobre las posibles acciones a seguir para adecuar las necesidades presentes y previsibles en un futuro próximo, en el desarrollo turístico, dentro del ámbito de las provincias respectivas.

c) Plasmar los acuerdos que serán tomados en conclusiones y recomendaciones, para que constituyan los instrumentos de base de la «II Asamblea Nacional de Turismo».

Art. 2.º Para el cumplimiento de estos objetivos, en cada una de las Asambleas Provinciales de Turismo se estudiarán y analizarán aquellos temas, de los enunciados a continuación, que tengan una mayor incidencia en las estructuras y desarrollos turísticos de la respectiva provincia.

— Centros y zonas turísticas.—Problemática general de su ordenación y desarrollo.—Urbanizaciones turísticas.

— La conservación del paisaje como entorno ambiental del turismo.—Los problemas industria-turismo.

— El municipio y el núcleo urbano turístico.—Servicios e infraestructuras.—Especial consideración de la infraestructura sanitaria.—Uso turístico de las playas.

— Infraestructura de las comunicaciones turísticas.—Aeropuertos.—Servicios complementarios, correos, teléfonos.

— Los transportes turísticos.—Líneas aéreas, marítimas, terrestres.—Vuelos «charters».—Rutas turísticas.—Alquiler de coches, embarcaciones y aeronaves.—Los cruceros turísticos.

— Las rutas turísticas provinciales.

— Conservación y restauración del Patrimonio Artístico-Monumental, como soporte básico del turismo.

— El mercado turístico.—Equilibrio, oferta y demanda.—Las corrientes turísticas provinciales.—La promoción turística en España y en el extranjero.—Estadísticas.

— El turismo interior y social.—Turismo juvenil, estudiantil, de jubilados.—Su ordenación y fomento.

— El deporte y su proyección en el turismo.—El golf, el tenis, piscinas, deportes náuticos, puertos deportivos, turismo de invierno y de alta montaña.—Caza y pesca.

— El turismo cultural.—Manifestaciones artístico-culturales como elementos de atracción turística.—Fiestas de interés turístico.

— El turismo de congresos y convenciones.—Ferias y exposiciones.

— Comunidades y asociaciones turísticas y su participación en el desarrollo del turismo en el ámbito provincial, regional y sectorial. Centros de Iniciativas y Turismo, Comunidades y Mancomunidades turísticas, «Skal Clubs».

— La propaganda y la publicidad en la promoción del turismo.—Medios y sistemas de propaganda y publicidad.—Publicaciones turísticas, folletos, carteles, guías, etc.—Exposiciones turísticas.

— El alojamiento turístico.—Problemática general y sus nuevas estructuras.

— Las nuevas formas del alojamiento turístico.—Apartamentos turísticos, apartoteles, «campings», ciudades de vacaciones.

— El alojamiento hotelero y su equipamiento.—Paradores nacionales y otros establecimientos turísticos del Estado.

— Turismo del reposo y la salud.—Balnearios y otros establecimientos análogos.

— Otras empresas turísticas.—Agencias de viajes.—Agencias de información turística, los tour-operadores.

— El ejercicio de las profesiones turísticas.—La problemática del empleo.

— Los sistemas crediticios y ayudas económicas estatales y paraestatales para el desarrollo del turismo.

— Los medios de comunicación social y el turismo.—Consideración especial de la prensa turística.

Art. 3.º El temario anterior será recogido y sistematizado en un número no superior a cuatro ponencias, que serán estudiadas y deliberadas en otras tantas Comisiones de Trabajo, cuyas conclusiones o recomendaciones serán elevadas al Pleno.

Art. 4.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán carácter deliberante, por lo que todos sus miembros tendrán voz y voto en las respectivas reuniones, adoptando la forma de conclusiones y recomendaciones los resultados de las deliberaciones y acuerdos adoptados.

#### CAPITULO II

##### Estructuras de las Asambleas

Art. 5.º Las Asambleas Provinciales de Turismo tendrán la siguiente estructuración:

1. Presidencia de Honor.
2. Presidencia Ejecutiva.
3. Comisión Permanente.
4. Secretaría.
5. Asamblea, que podrá funcionar en Pleno y en Comisiones de Trabajo.

#### CAPITULO III

##### Composición y funcionamiento

Art. 6.º La Presidencia de Honor será ostentada por los Ministros de la Gobernación y de Información y Turismo.

Art. 7.º La Presidencia Ejecutiva será asumida por el Gobernador civil de la provincia, quien será asistido, como Vicepresidente, por el Presidente de la Diputación Provincial.

Art. 8.º Competerá a la Presidencia Ejecutiva:

a) Fijar el orden del día y convocar y presidir las sesiones del Pleno.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Permanente.

c) Impulsar y orientar los trabajos de las Comisiones.

d) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, adoptando las determinaciones conducentes a una más perfecta ejecución.

e) A propuesta de la Comisión Permanente, designar los asambleístas.

f) Designar los Presidentes de las Comisiones de Trabajo.

g) A propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo, designar los Ponentes, cuatro Vocales de Ponencia y el Secretario de redacción de la misma.

Art. 9.º El Vicepresidente colaborará con la Presidencia y ejercerá, en casos de ausencia o delegación, las funciones delegadas por ella comprendidas en el artículo anterior.

Art. 10. La Comisión Permanente, bajo la presidencia del Presidente Ejecutivo, estará constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Turismo, los Presidentes de

las Comisiones de Trabajo y dos asambleístas designados por la Presidencia. Su Secretario lo será el de la Asamblea.

Art. 11. A efectos de coordinación de las distintas Asambleas Provinciales, asistirá a sus reuniones el Comisario de Turismo de la zona, que ostentará la representación del Comisario nacional de Turismo. Formará parte, en calidad de observador, de la Comisión Permanente.

Art. 12. Competerá a la Comisión Permanente:

- Proponer a la Presidencia Ejecutiva la designación de asambleístas.
- Elevar a la Presidencia Ejecutiva propuestas sobre régimen interno de la Asamblea en cumplimiento y desarrollo de lo previsto en el Reglamento.
- Impulsar el funcionamiento de las Comisiones de Trabajo y aprobar, realizar o modificar para su elevación al Pleno las recomendaciones o conclusiones elaboradas por las mismas.
- Pronunciarse sobre la elevación al Pleno de las enmiendas rechazadas por las Comisiones de Trabajo.
- El ejercicio de cuantas funciones sean premisa, consecuencia o desarrollo de las que anteceden.

Art. 13. La Secretaría de la Asamblea Provincial será asumida por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo y actuará como Secretario de actas el Secretario de la Delegación Provincial de dicho Departamento.

Art. 14. Compete a la Secretaría de la Asamblea:

- La ejecución de las decisiones de la Presidencia Ejecutiva sobre preparación de las sesiones y la autorización de cuantos documentos y comunicaciones emanen de la Asamblea.
- El gobierno y orden interior de la Asamblea y la dirección administrativa y aplicación del presupuesto de aquélla.
- El ejercicio de cuantas funciones sean premisa, consecuencia o desarrollo de las que anteceden.

Art. 15. Tendrán la consideración de asambleístas, además del Presidente, Vicepresidente, Secretario y miembros de la Comisión Permanente, los representantes de los Organismos provinciales de la Administración Central, Diputaciones Provinciales, Ayuntamiento de significación turística, Entidades y Organizaciones locales y provinciales, representantes de la iniciativa privada y personas de prestigio en el campo turístico, que a propuesta de la Comisión Permanente designe la Presidencia Ejecutiva.

Art. 16. La Asamblea, bajo la presidencia del Presidente ejecutivo, estará constituida por la totalidad de los asambleístas. Funcionará en Comisiones o en Pleno.

Art. 17. Las Comisiones, en número igual al de Ponencias, estarán constituidas por la Mesa y por los asambleístas que soliciten su adscripción.

La Mesa de cada una de las Comisiones estará integrada por un Presidente, designado libremente por el Presidente ejecutivo, y dos Vocales, elegidos por la propia Comisión de entre los asambleístas presentes en su primera reunión. Actuará como Secretario el de la respectiva Ponencia. Serán Ponentes, los redactores de las correspondientes Ponencias y los cuatro Vocales de la misma serán designados por el Presidente ejecutivo a propuesta del Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo.

Compete a las Comisiones el estudio y deliberación sobre el contenido de las respectivas Ponencias y la elaboración de las conclusiones y recomendaciones que hayan de trasladarse al Pleno. Sus acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los asistentes, siendo decisivo, en el supuesto de empate, el voto del Presidente de la Mesa.

Art. 18. El Pleno estará constituido por la totalidad de los asambleístas.

Su Mesa quedará constituida en la forma siguiente:

- Presidente, Gobernador civil de la provincia respectiva.
- Vicepresidente, Presidente de la respectiva Diputación Provincial.
- Vocales, Alcalde de la capital de provincia respectiva, Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y dos asambleístas designados libremente por el Presidente.
- Secretario, el Delegado provincial de Información y Turismo.

En su calidad de representante del Comisario nacional de Turismo formará parte de la Mesa el Comisario de zona respectivo.

Art. 19. Compete al Pleno el estudio, deliberación y acuerdos sobre las cuestiones incluidas en el Orden del día o propuestas «in voce» por la Presidencia. Sus acuerdos, que adoptarán la forma de conclusiones o en su caso de recomendaciones de la Asamblea, serán tomados por simple mayoría de los asistentes y en caso de empate, será decisivo el voto del Presidente.

Al menos se celebrarán dos reuniones del Pleno en cada Asamblea.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Las conclusiones y recomendaciones de las Asambleas Provinciales se enviarán por el Secretario respectivo, con el visto bueno del Presidente al Comisario nacional de Turismo,

del Ministerio de Información y Turismo, en un plazo no superior a quince días a contar desde la clausura de las Asambleas.

Segunda.—Quedan facultados los Gobernadores civiles respectivos para interpretar y complementar las normas comprendidas en este Reglamento, así como resolver en los casos de acción no previstos en sus normas.

**12703** RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 4 de abril de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos número 18.235, promovidos por don Enrique de Soto Labra, doña María Pilar Abbad García, doña María Carmen Agustá Cabral, doña María Jesús de Aranzibia y Resines, doña María Carmen Artuñedo Gironi, doña María Rosa Arránz Marcos, doña Carmen Aspeitia Iglesias, doña Angela Beilly Baillere, doña María Antonia Balcazar Rubio de la Torre, doña Matilde de Castro González, doña María del Milagro Cifuentes Sánchez de Martín, doña Encarnación Collado Casanova, don José Cortés García, doña Ana María de la Cuesta Rute, doña Remedios Delgado Barreto, doña Cristina Elvira Contreras, doña Isabel Fernández Muñoz, doña Isabel García Vicente, doña María Dolores Gómez Lobo, doña Natividad González Enguita, doña María Angeles Gosálvez Sánchez-Giner, don Rafael Gosálvez Sánchez-Giner, don Eugenio Hernández Guerra, don Emilio Herrero Gutiérrez, doña Dolores Ibarroja Suárez, doña Angela Carmen López Hoyo, doña Josefina Mas y Puig, doña Josefa Menéndez Méndez-Montañés, doña María Sol Ocoñ Zamora, doña Isabel Pascual Quintana, doña Juana Pérez del Moral, doña María Teresa Pillado Martínez, doña María Carmen Raposo Piqué, doña María Concepción Ronces Sanahauja, doña María Enriqueta María de la Riva, doña Mercedes Rozabal Urtizberea, don Florentino Sánchez Abad, don Juan Santos González, doña Pilar Sanz García, doña Sara Suárez Castillo, don José Velasco Pérez y doña Josefa Riesco Barba, don Julio José Biera Torrado, don Tomás Buceta Sánchez, don Marciano Aurelio Rodríguez Boza, doña María de los Dolores Sosa Monsálvez, don José Prieto Sánchez, don José Luis del Río Gómez y don Pío Santamaría Alonso, don Juan Ertellés Caliana, doña María Angeles Sánchez Mas, don Germán Sánchez García, doña Antonia Pujades de Frías, don Sebastián Alzamora Matéu, doña Narcisca de Toro y Rubio-Tejero, acumulados, sobre solicitud de revisión del coeficiente 2,3 asignado al Cuerpo General Administrativo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos caducados los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los recurrentes que se figuran entre los nueve que encabezan el escrito de demanda, y que desestimando los interpuestos por don Enrique de Soto Labra, don Julio Biera Torrado, don José Luis del Río Gómez, don Juan Estelles Caliana, doña María de los Angeles Sánchez Mas, don Germán Sánchez García, doña Antonia Pujades de Frías, don Sebastián Alzamora y doña Narcisca de Toro, así como rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas a los mismos, debemos declarar ajustados a derecho los actos administrativos impugnados en el proceso, denegatorio de las pretensiones deducidas, a fin que se modifiquen los coeficientes asignados a los mismos, elevándolos al cuatro de la Escala Técnica a extinguir, sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 6 de mayo de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

**12704** RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1974 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.623, promovido por don Luis Gonzaga Serrano Rodríguez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Serrano Rodríguez, funcionario del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado, en su propio nombre y derecho, contra la resolución presunta de la Dirección General de la Función Pública desestimatoria, por aplicación de la doctrina del silencio